



**ACUERDO No. CSJMEA17-914  
13 de septiembre de 2017**

*“Por medio del cual se autoriza ampliación el cierre extraordinario de los Juzgados Primero Promiscuo del Circuito de Familia y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida, Guainía.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio No. 063 del 11 de septiembre del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, los Jueces Primero Promiscuo del Circuito de Familia y Primero Promiscuo Municipal de Inirida, Guainía, solicitaron el cierre de los despachos por el término de día y medio, a partir del Jueves 21 de septiembre en la jornada de la tarde y viernes 22 de septiembre de 2017, esta seccional considera viable la autorización, con ocasión a la directriz ordenada por esta Seccional en la Circular CSJMEC17-74, con atención al cumplimiento del programa de Seguridad y Salud del Trabajo del Plan Bienestar Social, en la actividad de encuentro de municipios que se llevará a cabo el próximo viernes 22 de septiembre de 2017 en el municipio de Puerto López.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para el cumplimiento de una actividad de Seguridad y Salud del Trabajo, razón por la cual se hace necesario el cierre de los despachos por el término de dos (2) días, a partir del jueves 21 y viernes 22 de septiembre de 2017, toda vez que los termino judiciales no pueden surtir para media jornada laboral con ocasión a la directriz ordenada por esta Seccional en la Circular CSJMEC17-74 y en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10445 - PSAA16-10470.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, la Sala,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados Primero Promiscuo del Circuito de Familia y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida, Guainía por el término de dos (2) días, a partir del jueves 21 y viernes 22 de septiembre de 2017, con ocasión a la directriz ordenada por esta Seccional en la Circular CSJMEC17-74, con atención al cumplimiento del programa de Seguridad y Salud del Trabajo del Plan Bienestar Social, en la actividad de encuentro de municipios que se llevará a cabo el próximo viernes 22 de septiembre de 2017 en el municipio de Puerto López.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CPCPR  
Extcsjme17-990